



FACULTAD DE ARTES
UNIVERSIDAD DE CHILE



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CORPORACIÓN CULTURAL Y
PATRIMONIAL DE SAN BERNARDO Y LA
FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N° 03

SANTIAGO, 09 DE ENERO DE 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S N.º 115, de 2022, del Ministerio de Educación; La Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública; el D. U. N° 906, de 2009, que fija el Reglamento General de Facultades; D.U. N° 007732 de 1996; Decreto Universitario N°0026321, de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad de la Universidad de Chile; D.U. N° 309/1866/2020; D.U. N.º 309/156/2022; y, Resoluciones N° 7 y 8 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Chile es una institución de educación superior del Estado de carácter nacional y pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, con especial énfasis en la investigación y postgrado.
2. Que, a su vez, la Facultad de Artes de la Universidad de Chile tiene por objeto consolidar una comunidad universitaria con vocación crítica y reflexiva en el ámbito del conocimiento y la producción artística en las disciplinas que la constituyen, incidiendo en las políticas públicas sobre cultura y educación, incrementando y fortaleciendo su condición de referente a nivel nacional y latinoamericano, e integrando sus diversas prácticas, procesos de creación, investigación, formación y difusión artísticas.
3. Que, la Corporación Cultural y Patrimonial de San Bernardo, es una entidad cultural de derecho privado, creada por iniciativa de la comunidad y la Municipalidad de San Bernardo, con el objeto de diversificar los canales de desarrollo social en la comunidad local, siendo su objetivo primordial, la promoción, difusión y consolidación de la política cultural territorial, en relación al desarrollo en la comunidad de la educación, las artes, las culturas, el patrimonio y el desarrollo turístico en la comuna de San Bernardo, con especial atención a la creación de estudios, coordinación, difusión, desarrollo y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades relacionadas con la literatura, poesía, música, escultura, artes visuales, canto, danza, artes escénicas, artes audiovisuales, artes decorativas y todas las expresiones artísticas y culturales.
4. Que, el Decreto Universitario N°007732, de 1996 y sus modificaciones, delega en los Decanos(as) de Facultad, Directores de Institutos, Vicerrector(a) de Asuntos Académicos, Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, Vicerrector(a) de Investigación y Desarrollo, Vicerrector(a) de Extensión y Comunicaciones, Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, Director(a) del Programa Académico de Bachillerato, y Director(a) del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, así como dictar los actos administrativos aprobatorios correspondientes.

5. Que, en virtud de los considerandos precedentes, la Corporación Cultural y Patrimonial de San Bernardo y la Facultad de Artes suscribieron un Convenio de Colaboración con fecha 13 de noviembre de 2023, con el fin de coordinar esfuerzos, acciones, capacidades y conocimientos en conjunto para aportar a la formación de artistas y trabajadores culturales, la circulación artística e intercambio de experiencias de aprendizaje.
6. Cabe señalar que, por razones ajenas al servicio, la Facultad se vio imposibilitada de formalizar oportunamente el Contrato en comento, por lo que, mediante el presente acto, se viene a normalizar dicha situación. Asimismo, se ha instruido implementar las medidas necesarias para que este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir. En consecuencia:

RESUELVO:

1° APRUEBÁSE el Convenio de Colaboración entre la Corporación Cultural y Patrimonial de San Bernardo y la Facultad de Artes de la Universidad de Chile suscrito el 13 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

Convenio de colaboración entre la Facultad de Artes de la Universidad de Chile y la Corporación Cultural y Patrimonial de San Bernardo

En Santiago, a 13 de noviembre de 2023, comparece por una parte la **Facultad de Artes de la Universidad de Chile**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Fernando Carrasco Pantoja, cédula nacional de identidad N° 7.164.944-k, ambos con domicilio en calle Compañía de Jesús N° 1264, comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominada “la Facultad” o “la Universidad” indistintamente, por otra parte, **la Corporación Cultural y Patrimonial de San Bernardo**, RUT 65.161.562-3, representada por Don Christopher White Bahamondes, C.N.I. 15.400.920-5, en su calidad de Alcalde y Presidente del Directorio de dicha Corporación, y a la vez Don Wladimir Cerda Carrasco, cédula nacional de identidad N° 10.231.662-2, Secretario General de dicha Corporación, todos con domicilio en Avenida América 504, comuna de San Bernardo, en adelante “La Corporación” o “La Corporación Cultural” indistintamente, ambas partes denominadas conjuntamente “las Partes” o “Instituciones” indistintamente; quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Antecedentes.

La Universidad de Chile es una institución de educación superior de carácter nacional y pública, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes. Establecida en el año 1842, es la institución de educación superior más antigua del país y una de las de mayor prestigio y tradición de América Latina.

Por su parte, la Facultad de Artes de la Universidad de Chile tiene como visión consolidar una comunidad universitaria con vocación crítica y reflexiva en el ámbito del conocimiento y la producción artística en las disciplinas que la constituyen, incidiendo en las políticas públicas sobre cultura y educación, incrementando y fortaleciendo su condición de referente a nivel nacional y latinoamericano e integrando sus diversas prácticas, procesos de creación, investigación, formación, difusión y vinculación con el medio.

Por otro lado, la Corporación Cultural y Patrimonial de San Bernardo, constituida el 16 de mayo del año 2017, es una entidad cultural de derecho privado, creada por iniciativa de la comunidad cultural local y del Municipio de San Bernardo, con el fin de diversificar los canales de desarrollo social en la comunidad local, siendo su objetivo primordial la promoción, difusión y consolidación como política cultural territorial, en relación al desarrollo en la comunidad, de la educación en las Artes, las Culturas, el Patrimonio y el desarrollo turístico en la comuna de San Bernardo,

comprendiendo especialmente la creación de estudios, coordinación, difusión desarrollo y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades relacionadas con la literatura, poesía, música, escultura, artes visuales, canto, danza, artes escénicas, artes audiovisuales, artes decorativas y todas las expresiones artísticas y culturales.

Dicho objetivo se lleva a cabo a través de la promoción de la Educación Artística, la Extensión Cultural, la enseñanza informal, como también la investigación en todas las áreas que sean afines a lo indicado, tanto en su parte organizativa como colaborativa. Por lo tanto, planificar la acción cultural para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios o generados producto de convenios con otras entidades, como Universidades, Corporaciones de Educación, Centros Culturales y en general con entidades públicas o privadas, relacionadas con las temáticas propias de la Corporación.

SEGUNDO: Objetivo.

La suscripción del presente Convenio de Colaboración tiene como objeto reafirmar el interés entre ambas instituciones en coordinar esfuerzos, acciones, capacidades y conocimientos, a fin de promover el desarrollo de instancias que contribuyan a los objetivos que se señalan a continuación:

a) Objetivos:

- I. Contribuir a la profesionalización de artistas y trabajadores culturales en formación.
- II. Aportar a la circulación de la creación artística llevada a cabo en contextos de docencia.
- III. Intercambiar experiencias significativas de aprendizaje.

b) Compromisos Específicos: Para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, las partes suscribirán anexos complementarios que detallarán específicamente los programas o actividades a realizar, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo de ejecución de los mismos. Asimismo, señalarán expresamente las obligaciones financieras, técnicas y/o administrativas, que cada parte contraerá para el cumplimiento de las actividades acordadas. Dichos instrumentos deberán aprobarse según su naturaleza jurídica por acto administrativo correspondiente.

Las partes se comprometen a desarrollar en forma conjunta o separada las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, las actividades comprometidas en los programas de trabajo específicos y la correcta ejecución de las acciones apoyadas.

El presente Convenio de Cooperación no implica recursos pecuniarios directos, ni crea una relación financiera entre las partes, que son responsables de sus costos y gastos. Así mismo este Convenio no impone obligaciones de exclusividad a ninguna de las partes.

TERCERO: Contraparte Técnica y Comunicaciones.

Ambas Partes, designarán a una oficina de enlace para cuestiones respectivas a la revisión o coordinación de este Convenio de Colaboración. Por parte de la Facultad se designa a doña María Teresa Lobos Rubilar y don Felipe Ignacio Sandoval Cuevas, Coordinadores de Vinculación con el Medio de la Escuela de Pregrado, de la Facultad de Artes. Por parte de la Corporación y de la Municipalidad, se designa a don Patricio Sebastián Criado Cifuentes, como Profesional Encargado de Proyectos y Patrimonio.

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación, notificación, aviso o petición realizada bajo la vigencia de este convenio, se considerará entregada correctamente y será entendida como suficiente, si es enviada a los correos señalados por las partes.

Ambas Partes podrán modificar la designación de las personas encargadas aquí indicadas mediante un documento anexo.

CUARTO: Publicidad.

En lo referente a materia de publicidad, las Partes acuerdan discutir y acordar la promoción apropiada de las actividades emprendidas en colaboración, bajo este Convenio de Colaboración.

Se establece en forma expresa, que las partes comparecientes podrán utilizar el nombre, logotipo, signo, o distintivo de propaganda de la contraparte sólo si existiera autorización previa y expresa de ésta, la que podrá ser obtenida por cualquier medio escrito, incluyendo correo electrónico. Las partes se comprometen, además, a realizar un adecuado uso de la imagen institucional o similares de la contraparte, de acuerdo a las políticas institucionales y no podrán utilizarlo para actividades que no tengan relación con la implementación de este convenio.

Las partes se comprometen a que esta obligación sea respetada por su personal, así como por las personas que intervinieren en los procesos y que sean de su responsabilidad, quedando sujetos a la aplicación de la normativa disciplinaria vigente de cada institución.

El incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará responsable a la parte incumplidora de todo daño o perjuicio que la otra pueda sufrir en razón de dicho incumplimiento, quedando obligada a pagar las indemnizaciones que correspondan, además del derecho de la parte afectada de poner término ipso facto al presente convenio.

QUINTO: Confidencialidad.

Las Partes acuerdan tratar con confidencialidad aquella información designada como tal, que lo sea por su naturaleza o que se divulgue en circunstancias que importan una obligación de confianza que se obtiene de la otra Parte en relación con este Convenio de Colaboración, excepto:

- i) A su personal que tenga un interés legítimo en la información confidencial que se divulgará;
- ii) Según lo requiera la ley aplicable (Ley N°19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal);
- iii) Según lo acuerden las Partes por escrito.

Esta cláusula no se aplica a la información que está o se vuelve disponible en el dominio público (Ley de Transparencia N°20.285), ya que es legalmente conocida por la Parte receptora o ha sido desarrollada independientemente por ella y no como resultado de un incumplimiento de una Parte de sus obligaciones de confidencialidad.

SEXTO: Modificaciones.

Este Convenio de Colaboración podrá ser aclarado, modificado o enmendado de común acuerdo por las partes, en pro de la precisión, comprensión, implementación y ejecución de este, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de 1 año, renovable por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de las partes manifieste lo contrario, dentro de los 30 días de anticipación al término de cada periodo.

No obstante, cualquiera de las instituciones puede rescindir este Convenio de Cooperación mediante notificación por escrito a la otra, al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento, lo que de ningún modo impedirá la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados, conforme a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Las partes podrán poner término al presente convenio por Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, e ipso facto, en caso que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones que le impone este convenio, en cuanto a divulgar o hacer mal uso de los datos e información proporcionada.
- b) Mal uso de la imagen corporativa de la Facultad, por la contraparte, determinación que quedará al arbitrio exclusivo de la parte afectada.

OCTAVO: Interpretación.

En relación con la interpretación y aplicación de este Convenio de Colaboración, las Partes resolverán cualquier posible desacuerdo mediante negociaciones para llegar a un entendimiento mutuo y en favor de la colaboración. Al respecto las Partes se comprometen a siempre tomar acciones acordes con el espíritu del presente acuerdo de trabajar en conjunto para permanentemente buscar lo mejor para ambas instituciones.

NOVENO: Caso fortuito o Fuerza mayor.

Ninguna de las Partes será responsable por fallas o demoras ocasionadas por eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Un evento de caso fortuito o fuerza mayor, podrá incluir una emergencia nacional, una pandemia, una guerra, regulaciones prohibitivas de gobierno, un estallido social, conflictos laborales, inundaciones, revueltas, o cualquier otra causa fuera del control razonable de dicha Parte, en sentido de ser un acontecimiento imprevisible, irresistible y ajeno al control de las instituciones, imposibilitando la realización del acuerdo. Todo incumplimiento resultando de un evento de caso fortuito o fuerza mayor suspenderá las obligaciones de la Parte implicada, en el entendimiento que las Partes se esforzarán por retomar las actividades en la medida de lo posible.

DÉCIMO: Personerías.

La personería de don Fernando Carrasco Pantoja, para comparecer en nombre de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile consta en el Decreto Universitario de Nombramiento N° 309/1866/2020.

La personería de Wladimir Ilich Cerda Carrasco, para actuar en representación de la Corporación Cultural y Patrimonial de San Bernardo, consta en acta de sesión extraordinaria de la Corporación, con fecha 24 de mayo del año 2022, todo legalizado ante notario, y corroborado bajo número de repertorio N° 648-2022.

La personería de Christopher White Bahamondes, para actuar en representación de la Municipalidad de San Bernardo, consta en el Decreto Exento P. N° 2990, del 28 de junio del 2021.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares auténticos de igual tenor, en idioma español, quedando uno en poder de cada parte que lo otorga.

Por la Facultad de Artes de la
Universidad de Chile Prof.
Fernando Carrasco Pantoja

Decano

Por la Corporación Cultural y Patrimonial
de San Bernardo Señor Wladimir Ilich
Cerde Carrasco.

Secretario General

Por el Directorio de la Corporación Cultural y Patrimonial
de San Bernardo Señor Christopher Antonio White
Bahamondes

Alcalde de San Bernardo

2º TÉNGASE PRESENTE que conforme lo dispone el Decreto Universitario N°0026321, que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad de la Universidad de Chile, el presente acto se encuentra exento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**LUIS MONTES ROJAS
VICEDECANO
FACULTAD DE ARTES
UNIVERSIDAD DE CHILE**

**FERNANDO CARRASCO PANTOJA
DECANO
FACULTAD DE ARTES
UNIVERSIDAD DE CHILE**

Com/Egg
DISTRIBUCION
- Decanato.
- Vicedecanato.
- Escuela de Pregrado.
- Unidad Jurídica.
- Archivo Facultad de Artes.